

III. Otras Resoluciones

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

2628 *Servicio Canario de Empleo.- Resolución de 27 de abril de 2010, del Presidente, de corrección de errores de la Resolución de 16 de abril de 2010, por la que se establece, en el marco del Plan Canarias Emplea, un programa extraordinario de incentivos a la contratación laboral (BOC n° 76, de 20.4.10).*

Vista la Resolución de 16 de abril de 2010, del Presidente del Servicio Canario de Empleo, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Advertidos errores materiales en el anexo I “Bases reguladoras del programa extraordinario de incentivos a la contratación laboral en Canarias”, de la Resolución de 16 de abril de 2010, del Presidente del Servicio Canario de Empleo, por la que se establece, en el marco del Plan Canarias Emplea, un programa extraordinario de incentivos a la contratación laboral, de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n° 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n° 12, de 14 de enero), se procede a efectuar la oportuna corrección.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano competente para adoptar la presente Resolución es el Presidente del Servicio Canario de Empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1.h) de la Ley 12/2003, de 28 de abril, del Servicio Canario de Empleo (BOC n° 80, de 28.4.03).

Segundo.- De conformidad con lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC) (BOE n° 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n° 12, de 14.1.99) “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

RESUELVO:

Primero.- Proceder a la rectificación de la Resolución de 16 de abril de 2010, n° 10/0018, en la forma que a continuación se detalla:

En la base 2ª, apartado 6, donde dice: “6. El incremento de la plantilla que se produzca como consecuencia de la subvención no podrá ser superior al 100 por ciento en el caso de empresas de menos de cinco trabajadores ...”

DEBERÁ DECIR:

6. El incremento de la plantilla que se produzca como consecuencia de la subvención no podrá ser superior a un trabajador, en el supuesto de empresas que no cuenten con trabajadores; al 100 por ciento en el caso de empresas de entre uno y cuatro trabajadores;

En su virtud, la base 2ª, apartado 6, queda redactada en los términos siguientes:

6. El incremento de la plantilla que se produzca como consecuencia de la subvención no podrá ser superior a un trabajador, en el supuesto de empresas que no cuenten con trabajadores; al 100 por ciento en el caso de empresas de entre uno y cuatro trabajadores; al 50 por ciento en el caso de empresas con una plantilla comprendida entre cinco y diez trabajadores; al 30 por ciento en el caso de empresas con una plantilla comprendida entre once y cincuenta trabajadores; o al 20 por ciento en el caso de empresas con una plantilla superior a cincuenta trabajadores. A los citados efectos, se computará como plantilla de la empresa el número de trabajadores residentes en Canarias contratados por la misma.

En la base 2ª, apartado 7, donde dice: “... no haya reducido su plantilla en más de un 10 por ciento en los seis meses anteriores a la aceptación de la subvención.”

DEBERÁ DECIR:

“... no haya reducido su plantilla en más de un 10 por ciento en los seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de finalización de los períodos de realización de los contratos laborales establecidos en cada convocatoria.”

En su virtud, la base 2ª, apartado 7, queda redactada en los términos siguientes:

7. Para ser beneficiario de las subvenciones a que se refiere la presente Resolución será necesario que la empresa no haya reducido su plantilla en más de un 10 por ciento en los seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de finalización de los períodos de realización de los contratos laborales establecidos en cada convocatoria.

En la base 3ª, apartado 2, con relación a la clave de las modalidades de los contratos subvencionables:

donde dice: “403”,

DEBERÁ DECIR: “450”.



donde dice “503”,

DEBERÁ DECIR: “550”.

En la base 5ª, apartado 3, donde dice: “En el supuesto de contratos temporales”.

DEBERÁ DECIR:

“En el supuesto de contratos a tiempo parcial”.

En su virtud, la base 5ª, apartado 3, queda redactada en los términos siguientes:

3. Los importes descritos se corresponden con contratos a jornada completa. En el supuesto de contratos a tiempo parcial, será aplicable el criterio de proporcionalidad, en atención a la jornada laboral por la que se hubiere suscrito el contrato.

Segundo.- Mantener el resto de la Resolución de 16 de abril de 2010 en todos sus términos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de abril de 2010.- El Presidente, Jorge Marín Rodríguez Díaz.